

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2037/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Almonte (Huelva)

Por Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Almonte (Huelva).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2038/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Mora de Toledo (Toledo)

Por Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Mora de Toledo (Toledo).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2039/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Benavente (Zamora)

Por Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Benavente (Zamora).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2040/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Sigüenza (Guadalajara)

Por Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en Sigüenza (Guadalajara).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se acoplarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2041/1964, de 18 de junio, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Por Decreto doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha treinta de enero último, se aprobó un Plan de creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en

la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2042/1964, de 18 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del «Ave María», de Málaga.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Profesional del «Ave María», de Málaga, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2043/1964, de 18 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Industrial «La Salle», de Manlleu (Barcelona).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional Industrial «La Salle», de Manlleu (Barcelona), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas

con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2044/1964, de 18 de junio, por el que se clasifican como Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial las Escuelas de Aprendices de la RENFE de Barcelona, Madrid-Atocha, Madrid-Dehesa de la Villa, Valladolid, Zaragoza y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifican como Centros no oficiales reconocidos de Formación Profesional Industrial, dependientes de entidad privada, las Escuelas de Aprendices de la RENFE de Barcelona, Madrid-Atocha, Madrid-Dehesa de la Villa, Valladolid, Zaragoza y León, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por los indicados Centros en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2045/1964, de 18 de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional Salesiana «San Juan Bosco», de la Sociedad Asilo Victoria de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la jerarquía eclesiástica, la Escuela Profesional Salesiana «San Juan Bosco», de la Sociedad Asilo Victoria de Santa Cruz de Tenerife, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.

MANUEL LORA TAMAYO